



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2021-00220-00**  
**PROCESO:** TUTELA (INCIDENTE DESACATO)  
**INCIDENTANTE:** JHAN JAIDER ALVARADO MANJARRÉS  
**INCIDENTADA:** DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Sería del caso decidir de fondo el incidente de desacato promovido por el señor Jhan Jaider Alvarado Manjarrés contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, por presuntamente incumplir la orden impartida en el fallo de primera instancia del 4 de agosto de 2021.

Si no fuera porque al revisar la trazabilidad de las notificaciones personales de los autos del 5 y 19 de septiembre de 2023, no se evidencia el acuse de recibo o constancia de lectura o acceso al mensaje por parte del Brigadier General Edilberto Cortés Moncada como Director de Sanidad del Ejército Nacional, en la dirección electrónica [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co), correo habilitado para recibir notificaciones judiciales según lo dispuesto en la página web de la entidad<sup>1</sup>.

Así las cosas, esta judicatura advierte que en principio las providencias judiciales no son revocables ni reformables por el juez que las pronunció (art. 285 CGP), empero, es deber del juez dirigir el proceso, adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso (núm. 1, 5 y 12 art. 42 CGP).

Al respecto hay que considerar que, en el estatuto procesal civil vigente se mantuvo el régimen taxativo de nulidades procesales, quiero ello significar que, no son admisibles circunstancias diferentes a las expresamente consagradas como causal de nulidad.

Excepcionalmente, se ha ido dando paso a la denominada teoría del antiprocesalismo, la cual señala que, aunque no exista una causal de nulidad, el operador judicial no debe quedar sometido a una providencia no conforme a derecho o a un “*auto ilegal*”, siendo viable apartarse de la misma al dejarla sin efectos jurídicos, con el propósito de evadir la ocurrencia de una protuberante afectación a los intereses de las partes. Autos que no cobran ejecutoria y por ende “*no atan al juez ni a las partes*”, como reiteradamente lo ha esbozado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela:

*“(…) [E]l Juzgador, al evidenciar que se había incurrido en una ilegalidad con entidad suficiente para variar el destino del proceso, en aras de propender por evitar una afectación mayor a los derechos de las partes y al orden jurídico, aplicó lo que se conoce como la «teoría del antiprocesalismo», según la cual, «los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes», criterio que esta Sala mantiene vigente y que comparte la Corte Constitucional, pues sobre la excepción a la irrevocabilidad de las providencias judiciales se ha precisado que, «sólo procede cuando en casos concretos*

<sup>1</sup> <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/atencion-servicios-ciudadania/informacion-interes/11-notificaciones-judiciales>.

*se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo (CC T-1274/05, citado en CSJ STC12687-2019, STC10544-2019 y STC9170-2019, reiterada en STC1508-2021 y STC7902-2021). (Subraya la Sala).”<sup>2</sup>-Sic para lo transcrito-*

En ese orden de ideas, a fin de evitar la vulneración al derecho de defensa como expresión al debido proceso que le asiste al funcionario incidentado, se estima conveniente dejar sin efectos el auto del 19 de septiembre de 2023, por medio del cual se admitió incidente de desacato en contra del Brigadier General Edilberto Cortés Moncada como Director de Sanidad del Ejército Nacional y en su lugar, se ordena que por secretaría se efectúe la notificación personal del proveído del 5 de septiembre del mismo año al correo [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co).

En caso de que no sea posible obtener el acuse de recibo o constancia de lectura o acceso al mensaje por parte del Brigadier General Edilberto Cortés Moncada como Director de Sanidad del Ejército Nacional, se ordena remitir la notificación por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a la dirección Carrera 7 No. 52 – 48 en Bogotá, reportada como dirección física de la misma entidad en su página web<sup>3</sup>.

De ser así, el Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces deberá explicar las razones por las cuales el correo [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co) no emite acuse de recibo o marcación de lectura de mensaje. Asimismo, deberán informar un correo electrónico alternativo donde se puedan surtir las notificaciones judiciales.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

LJM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59091310dba5003337c9b145de04249895db6512ca4d0db7be23576a2f0a7105**

Documento generado en 03/10/2023 05:32:33 PM

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC9763-2021. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

<sup>3</sup> <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/atencion-servicios-ciudadania/informacion-interes/11-notificaciones-judiciales>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>